

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctorio, 7 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 24 Abril 1890.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 21. Las notificaciones, incluso las de las providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ella el poderdante, sin que le sea posible pedir que se entiendan con éste, á no ser que aquél hubiese cesado en su encargo y constase ó se hiciese constar en el expediente.

Sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que sea declarado responsable el mandante; pero la obligación nace para éste desde la fecha en que se notifica la resolución al mandatario.

Si el apoderado se halla autorizado especialmente, podrá también dirigirse contra él la Administración.

Sección segunda.

REQUISITO DE LAS RECLAMACIONES, SU PRESENTACIÓN, REGISTRO Y ORDEN PARA EL DESPACHO DE LAS MISMAS

Art. 22. Las reclamaciones serán promovidas en la forma y con los requisitos establecidos, ante funcionario ó dependencia competente.

Su conocimiento y resolución se ajustarán á las disposiciones que rijan para cada ramo hasta que llegue el momento de sujetarse á este reglamento, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 23. Las instancias y documentos estarán escritos en el papel del timbre correspondiente.

En otro caso quedarán sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que los tramiten, los cuales deberán advertirlo al reclamante para que pueda subsanar la falta observada, en un plazo breve.

Art. 24. La primera reclamación en cada asunto expresará el domicilio del interesado ó de su apoderado, para recibir notificaciones y para cualesquiera otras diligencias.

Se entenderá como domicilio legal

del reclamante el que aparezca de dicha primera instancia, mientras no se acredite el cambio por medio de escrito ó de comparecencia personal, de la que se pondrá diligencia en el expediente.

No se dará curso á las primeras instancias en que no se designe el domicilio; pero se llamará la atención del reclamante para que subsane la omisión.

Art. 25. En toda reclamación administrativa serán expuestos con claridad y precisión los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente, no pudiendo ésta referirse más que á un sólo asunto ó á varios cuando sean conexos.

Si en una misma instancia se formulan varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, se paralizará su curso, dándose cuenta al reclamante para que presente por separado las solicitudes necesarias.

Art. 26. No serán admitidas las reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y ésta sea la razón que motive la solicitud.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda y, en general, toda clase de hechos de interés público.

Art. 27. La reclamación administrativa debe ir acompañada de los documentos en que la parte interesada funde su derecho y si ésta no los tuviese á su disposición, ó si además quisiera utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestará en el mismo escrito, haciendo relación de las pruebas que se propone aducir y designando el lugar donde obren.

Los documentos podrán presentarse originales ó por testimonio ó copia que se cotejará y autorizará por el Jefe del Negociado respectivo con los originales que se acompañen ó existan en la oficina. Los originales presentados por los interesados, se les devolverán bajo el correspondiente recibo y previo reintegro, si procede, del impuesto de timbre.

Ultimado el expediente en cualquiera instancia, si la resolución queda firme, podrá pedir el reclamante la devolución de los documentos públicos que haya presentado, dejando copia de los mismos.

Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado la copia á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Art. 28. Si el interesado juzga conveniente á su defensa que se pidan informes á las Autoridades, Corporaciones ú oficinas del Estado, lo expresará así en su primer escrito, á fin de que se resuelva en su día sobre la procedencia de esta petición.

Art. 29. En toda dependencia de la Hacienda pública se llevará un Registro general, en el que constará la entrada y salida de los expedientes y las vicisitudes que hayan tenido durante su tramitación en la misma.

Además se llevarán los índices y registros auxiliares que se consideren necesarios, según la índole de las oficinas y de los servicios que tengan á su cargo.

Art. 30. Los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma, se inscribirán por riguroso orden de presentación y salida respectivamente, sin dejar huecos que permitan adicionar los asientos hechos ni intercalar otros nuevos.

Si fuese conveniente ó necesario agrupar los asientos, separando los de entrada de los de salida ó los que correspondan á distintos ramos, centros ó conceptos, se utilizarán para este fin los índices y los registros auxiliares á que se refiere el artículo anterior.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Resultando de los informes oficiales recibidos en este Centro, que actualmente no existe el cólera morbo en Persia:

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 («Gaceta» de 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º («Gaceta» del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 («Gaceta» del 1.º de Abril) y Orden de 10 de Diciembre de 1874 («Gaceta» del 13), esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del Golfo Pérsico, el régimen sanitario correspondiente, con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias sanitarias de los buques, quedando sin efecto el anuncio de este Centro, en orden de 31 de Agosto de 1889 («Gaceta» del 1.º de Septiembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición cuarta de la Orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.051.

Sección 3.ª.—Sanidad.

Por providencia de hoy, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley de Sanidad, á propuesta de la Junta provincial del ramo, he acordado nombrar Subdelegado de Veterinaria del partido de Caravaca á D. Esteban García Guirao, Veterinario de primera clase, con residencia en Moratalla.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás efectos correspondientes.

Murcia 24 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.045.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

Resultando del deslinde verificado para la demarcación de la zona marítimo-terrestre, en la parte de costa denominada «Isla plana», diputación de los Puertos, término de Cartagena, por consecuencia del expediente instruido á instancia de D. José Vera, para iluminar aguas medicinales en dicho sitio; que no aparece demarcada la propiedad de D. Jesús Angosto, por falta de títulos fehacientes para determinar sus linderos y superficie.

Tratándose de la cuestión previa de conocer el terreno en donde se han de alumbrar las aguas, si es de dominio público ó privado y la entidad ó particular á quien corresponde; cuestión previa que ha de determinar la marcha del expediente de alumbramiento de que se trata, haciéndose por lo tanto preciso se lleve á cabo un deslinde y demarcación rigurosa en la propiedad de D. Jesús Angosto, para precisar si los manantiales se encuentran ó no en aquella propiedad; he acordado fijar el término de noventa días para que por cuenta del Sr. Angosto se lleve á cabo dicha operación, presentando al efecto en el de un mes los títulos de propiedad en que funda su derecho á los terrenos, cuyos documentos deberán presentar los demás propietarios ó entidad que aleguen derechos á los mismos para acreditarlos debidamente, toda vez que de no acreditarse tal derecho en el plazo fijado han de considerarse los terrenos de referencia de dominio público.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 22 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

(1) Véase el *Boletín* núm. 254.

Quinta sección.

Número 1.704.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los industriales del pueblo de LORCA, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1888-89, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
6	Mariano Callejón, vendedor de drogas, calle Ferrer.	144 29		
14	José Lozano y Comp., id. tejidos por menor, Aguila	114 47		
15	Asensio Rodríguez García, id. id.	114 47		
16	José Pérez Tudela, id., D. Juan Prim.	114 47		
17	Pedro Rubio Miralles, id., id.	114 47		
19	Gutiérrez y Maestre, id., id.	114 47		
21	Sucursal de D. Juan José Cañizares, id., Constitución	114 47		
25	Agustín Belda y Belda, id., id.	114 47		
29	Antonio Plazas Caparrós, café, Corredera.	114 48		
31	Sociedad de Amigos, id., Carril Murcia.	57 08		
37	María Cortés Guillén, casa de huéspedes, Corredera.	67 34		
49	Francisco Jiménez García, tienda mercería, Santiago	67 34		
50	Carlancio y Olivares, vendr. relojes plata, Corredera	67 34		
53	Julián Ramos, pastelería, id.	67 34		
54	Tomás Espinosa García, id., id.	67 34		
57	Leandro Sastre Martínez, tienda sedas y cintas, Mayor arriba.	67 34		
60	Juan Mondéjar Miñarro, harinas por menor, Parrica	42 32		
61	Gertrudis Tomás Pérez, id., Carril Murcia.	42 32		
63	José Martínez Hernández, id., Mayor abajo.	42 32		
66	Valera Hermanos y González, sombrerero, Sta. Rita.	42 32		
68	Diego García de las Bayonas, id., Cava.	42 32		
69	Juana Plá Meliá, id., id.	42 33		
70	Viuda de Albarracín, id., id.	42 33		
73	Francisco Plá Meliá, id., id.	42 33		
75	Francisco Soler Munuera, id., id.	42 33		
80	José Guerreros hermanos, id. á la medida, Corredera	42 32		
86	Luis Barnés, vinos y aguardientes, Carril de Gracia.	42 32		
90	Pascual Pérez Barnés, id., Carril Zenete.	42 32		
95	José Jiménez, id., Ovalo de Sta. Paula.	42 32		
96	José Ponce Muñoz, id., id.	42 32		
98	Pedro Díaz López, id., Plaza Abastos.	42 32		
99	Gabriel Bastida y Díaz, id., id.	42 32		
100	José Pérez Sánchez, id., id.	42 32		
102	Ramón Barnés Avellaneda, id., id.	42 32		
106	Catalina Torres, id., Redón.	42 32		
108	Francisco Tomás Collado, id., Rubira.	42 33		
109	Benito Peralta Mateo, id., Rambla de S. Lázaro.	42 33		
112	Antonia Martínez Jiménez, id., Mayor arriba.	42 33		
115	Manuel Jodar Ayala, id., Verdura.	42 33		
118	Francisco Martínez Pelegrín, id., Carril Murcia.	42 33		
119	José Manchón Martínez, id., Puente Carros.	42 33		
121	José Collado-Ubeda, id., id.	42 33		
122	Juan Pelegrín Hernández, id., Espartero.	42 33		
123	Juan Aznar López, id., id.	42 33		
125	José Antonio García Alburquerque, id., Marín.	42 33		
126	Juan Borgoñoz Mateos, id., Rambla S. Lázaro.	42 33		
128	Manuel Soler Sosa, id., Mayor arriba.	42 33		
129	Cipriano Porlán Martínez, id., Guerrero.	9 29		
132	Julián Reina Martínez, id., Coy.	9 29		
133	Juan Peñas, id., Cazallas.	9 29		
137	Francisco Jodar, id., Paca.	9 30		
138	Juan Sánchez, id., id.	9 30		
140	Juan de Dios Pérez, id., Purias.	9 30		
141	Juan José López, id., id.	9 30		
142	Juan García García, id., Río.	9 30		
143	Francisco Romera Miras, id., Barranco hondo.	9 30		
144	Bartolomé López Sánchez, id., Zarcilla de Ramos.	9 30		
145	Alfonso Urrea Martínez, id., Hoya.	9 30		
146	Juan Ruiz Carrasco, id., Zarcilla de Ramos.	9 30		
147	Ramón López Sánchez, id., id.	9 30		
148	Pascual García Piernas, id., Tiata.	9 30		
150	Javier Solo, id., Tercia.	9 30		
153	Angela Gabarrón Rodríguez, tienda de abacería, Carril de Gracia.	27 58		
160	Francisco Navarro Carrillo, id., Plaza Nueva.	27 58		
161	Juan Rojo García, id., Puente de Carros.	27 58		
162	Joaquín Romero Miras, id., Carril Murcia.	27 58		
165	Vicente García García, id., Plaza Verdura.	27 58		
172	Ginés López Quiñonero, id., Salitres.	27 58		
173	María Cayuela Martínez, id., Plaza Verdura.	27 58		
174	Enrique Aznar Sánchez Manzanera, id., Mayor arriba	27 58		
175	Juan Jodar Ayala, id., Plaza Verdura.	27 58		
178	Joaquín Mondéjar, id., Alcolea.	27 58		
186	Diego Gómez Ibáñez, Posada, Sto. Domingo.	27 58		
187	Alfonso Jiménez Díaz, id., Mayor arriba.	27 58		
190	Manuel Algarra Risueño, id., Plaza Verdura.	27 58		
190	Padre Lorente Lucas, vendedor de pescado salado, Plaza Abastos.	27 57		
190	Gregorio Latorre, tapicero, Paradores.	27 57		

10 DE DICIEMBRE DE 1889

INSOLVENTES

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
199	Juan Lafuente Serrano, tapicero, Paradores.	27 58		
200	Andrés Munuera Barnés, expendedor calzado, Peñica	27 57		
202	Andrés Jesús Carrasco, corralero, Cubo.	14 75		
206	Lázara García Ramírez, cacharrería, Cruz D. Pedro.	14 75		
216	Luciano Pérez Heredia, aceite y vinagre, Redón.	14 75		
217	Juan Sánchez Martínez, id., Puerta de Granada.	14 75		
219	Juan Munuera, id., Carril Gracia.	14 75		
220	José García Campos, id., Corredera.	14 75		
221	Juana García Delicado, id., Rambla.	14 75		
222	Juan Periago García, id., Plaza.	14 75		
224	Soledad Lario, id., Caldereros.	14 75		
225	Juana Bonaque Martínez, id., Jigante.	14 75		
229	Dolores Pinilla Portalés, id., Plaza Abastos.	14 75		
232	Lázaro Romera García, id., S. Roque.	14 75		
234	Juan Diego Navarro, id., S. Pedro.	14 75		
236	Ana Caparrós Ortuño, id., S. Ginés.	14 75		
242	Juana Morales Zamora, id., Zapatería.	14 75		
245	José García López, id., Rincón Mancho.	14 75		
246	Manuel Correas García, id., Hoyos.	14 75		
247	María Carrillo Barba, id., Moutiel.	14 75		
258	Francisco López, id., Donis.	14 75		
264	Blas Tomás Pérez, id., Carril Murcia.	14 75		
265	Antonio Navarro Sosa, id., id.	14 75		
267	Gabriel Meca Sandoval, id., Fuenllana.	14 75		
268	Juan García Sandoval, id., Charco.	14 75		
272	Martín Lorente Rodríguez, id., Riquelme.	14 75		
278	Antonio García, id., Avellaneda.	14 75		
279	Bartolomé Manchón Piernas, id., Martín de Piernas	14 75		
281	Marco Molina Morillas, id., id.	14 75		
282	Antonio Serrano Sánchez, id., id.	14 75		
284	Felipe Ferrá y Muñoz, id., Plaza Abastos.	14 75		
286	José Tudela Cotes, id., Corredera.	14 75		
290	Ana González Martínez, carbonería, Granada 4.	14 75		
291	Ignacio Soto Torroglosa, id., Granero.	14 75		
300	José Martínez Carrillo, tablaero, Plaza Abastos.	14 75		
307	Eduardo Aragón Méndez, tienda de jabón, Verdura.	14 75		
309	Tomás Correas Periago, vendedor de pescado salado, Caballón.	14 75		
314	Juan García Jiménez, vendedor de tejidos, Granada.	26 93		
315	Pedro Navarro Navarro, tienda comestibles, Mayor.	17 31		
319	Saturino Martínez Romero, id., Plaza Abastos.	17 32		
320	Miguel García Valero, id., id.	17 32		
322	Pedro Quiñonero y Sánchez, h. por menor, Gitanos.	9 30		
323	Antonio Romero Sehez, vs. y aguardientes, Rambla	9 30		
324	Rafael García Cano, id., Real.	9 30		
325	José Navarro Ruiz, id., Gitanos.	9 30		
326	José García López, id., id.	9 30		
327	Rodrigo Chuecos, id., Moro.	9 30		
328	José García Valera, id., Pez.	9 30		
329	Alfonso Navarro, id., Rambla.	9 30		
332	Hermenegildo López Abellán, id., Abellán.	9 29		
333	Diego Molina Navarro, id., plaza Verdura.	9 29		
334	Francisco Navarro López, id., Real.	9 29		
338	Micaela Díaz García, zapatera, plaza Verdura.	6 42		
341	Antonio Rubio Saura, posada, Rambla.	6 42		
342	Antonio Mateos, id., Granada.	6 41		
344	José Ruiz Sánchez, tienda de abacería, Tiata.	6 41		
345	Pedro Gallardo Campoy, id., Real.	6 41		
348	Juan Martínez, id., Caño.	4 17		
350	Pedro García López, tablaero, Rambla.	4 17		
353	Ana García Romero, tienda aceite y vinagre, Mayor	4 17		
354	Jerónimo Pérez Ortega, id., id.	4 17		
355	Jacinta Romero Sánchez, id., Granada.	4 17		
356	Juan Sánchez Navarro, id., plaza Verdura.	4 17		
357	María Romera García, id., Puente.	4 17		
358	José Navarro Campoy, id., id.	4 17		
359	Vicente Serrano García, id., id.	4 17		
361	Juan Fuentes Luque, id., Tiata.	4 17		
362	Pedro Segura Collado, id., id.	4 17		
365	Manuel Fernández, id., Tercia.	4 17		
372	Antonio Méndez, almacén madera, Carril Gracia.	64 13		
375	Alfonso López Reverte, funeraria, Corredera.	64 13		
376	Enrique Jimeno Sastre, id., Peñica.	64 13		
381	José Guevara López, tratante en trigo, Alberca.	193 68		
386	Pedro Barnés, coche 3 caballos, Carril Gracia.	19 24		
397	Juan García Munuera, id. 4, Carril Zenete.	25 65		
398	Diego Martínez, carreta, id.	9 62		
400	Antonio Crozco, carro 2 caballerías, Matadero viejo.	12 83		
401	Matías Cayuela, tartana una id, id.	5 45		
404	José Sicilia (mayor), carreta, Nueva.	9 62		
405	José Sicilia (menor), id., id.	9 62		
408	Franc. Tirado, constructor cajas coches, S. Vicente.	62 52		
410	José Martínez Carrillo, Casa-rastro, Peza.	98 12		
411	Alfonso Velera Franco, puestos públicos, Alta.	70 54		
412	Manuel Jodar Ayala, romana, plaza Hortalizas.	80 80		
413	Antonio Morales, Delegado del Sindicato, Corredera.	72 14		
414	Santos Elías de los Cobos, Ingeniero, id.	24 05		
423	Ginés Sastre Jorquera, lavadero 10 piedras, Puente.	4 81		
432	Francisco Hernández, carreta, Buía.	4 82		
435	Juan Vera Gómez, carro 2 caballos, Ferrer.	12 84		
437	Antonio Vilar, carreta, Carril Murcia.	9 63		
441	Luis Sánchez Carrasco, periódico visemanal, Moruza	44 26		

10 DE DICIEMBRE DE 1889

INSOLVENTES

Table with columns: Numero de don., Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios., Ptas. Cts., Fecha de la insolvencia., Causas que la motivan.

10 DE DICIEMBRE DE 1889

DESCONOCIDOS

Table with columns: Numero de don., Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios., Ptas. Cts., Fecha de la insolvencia., Causas que la motivan.

10 DE DICIEMBRE DE 1889

DESCONOCIDOS

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición y administración de la contribución industrial.

Murcia 14 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 2.054. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don Fulgencio Miguel, en nombre de don Antonio Martínez, contra Francisco Martínez Ramírez, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que son:

- Un huerto que tiene su entrada por la calle Real, del pueblo de San Antonio Abad, de este término municipal, con varios árboles; comprende una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados; y linda por Norte, casa de don Eusebio Fernández; Sur, don Tomás Amatller; Oeste, casas de don José Guillén, y Este, calle Real; tasado en venta libre en cinco mil pesetas. 5000
Una casa de planta baja en dicho barrio de San Antonio Abad, calle Real, consta de dos salas, dos cocinas, entrada, cocina, despensa, patio y pozo, comprende una superficie de doscientos treinta y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados; linda Norte, casa que se dirá; Sur, la entrada al huerto; espalda ó sea Oeste, el huerto, y Este, calle Real; y hallándose en su medio período de vida, ha sido tasada en cuatro mil pesetas. 4000
Otra casa contigua á la anterior, en la calle Real, tiene sólo piso

bajo con entrada, sala, alcoba, cocina, despensa y patio; comprende una superficie de ciento treinta y siete metros diez y siete decímetros cuadrados; lindando por Norte la casa que se dirá; Sur, la casa anterior; Oeste, el huerto, y Este, calle Real; hallándose en su medio período de vida, ha sido tasada en dos mil cuatrocientas pesetas. 2400

Y otra casa contigua á la anterior, calle Real, consta de piso bajo con entrada, sala, dos dormitorios, cocina, despensa y patio; teniendo una superficie de ciento treinta y tres metros cuarenta y seis decímetros cuadrados; linda Norte, casas de don Eusebio Fernández; Sur, la casa anterior; Oeste, el huerto, y Este, la calle Real; y estando en su medio período de vida, se ha tasado en dos mil cuatrocientas pesetas. 2400

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de Castellini, segundo piso del Palacio de Justicia, el día tres de Mayo próximo entrante á las doce horas de su mañana; advirtiéndose, que los licitadores tienen de manifiesto en los autos en Escribanía los títulos que resultan de las fincas; que habrán de consignar previamente el diez por ciento del justiprecio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que una vez rematadas las fincas, no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Dado en Cartagena á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bayo. Murcia.—Imp. de Juan Hernández.